

**IEEN-CLE-095/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE  
APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO DE  
LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA  
DE RESULTADOS ELECTORALES  
PRELIMINARES PARA EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.**

El Consejo Local Electoral, órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

### **GLOSARIO**

**Consejo Local:** Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.  
**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.  
**IEEN:** Instituto Estatal Electoral de Nayarit.  
**INE:** Instituto Nacional Electoral.  
**LEEN:** Ley Electoral del Estado de Nayarit.  
**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
**OPLE:** Organismos Públicos Locales Electorales.  
**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.  
**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit.  
**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.  
**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.  
**CTPREP:** Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

### **ANTECEDENTES**

- 1. Del Reglamento Interior del IEEN.** El 21 de marzo de 2018, el Consejo Local mediante acuerdo IEEN-CLE-023/2018, aprobó el Reglamento Interior. Teniendo como última reforma la realizada el 31 de marzo de 2023, mediante acuerdo IEEN-CLE-033/2023.

2. **De la reforma a la LEEN.** El 07 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la LEEN, en materia político-electoral.
3. **Del acuerdo INE/CG825/2022:** El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones, en materia del PREP, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
4. **De la creación e integración de la CTPREP.** El 30 de agosto de 2023, mediante acuerdo IEEN-CLE-082/2023, el Consejo Local aprobó la creación e integración de la CTPREP y se designó la instancia interna responsable para desarrollar los trabajos.
5. **De la firma del convenio de coordinación y colaboración.** El 07 de septiembre de 2023, se firmó el Convenio General de Coordinación y colaboración entre el INE y el IEEN, con el objeto de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. En dicho Convenio se establecieron los compromisos y actividades inherentes a la implementación del PREP para el referido proceso electoral.
6. **De la sesión de la CTPREP.** El 20 de septiembre de 2023, se celebró la Primera Sesión Pública Ordinaria de la CTPREP, en la cual se aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo IEEN-CTPREP-001/2023 mediante el cual la CTPREP establece el programa de trabajo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
7. **De la remisión del acuerdo aprobado.** El 22 de septiembre de 2023, mediante oficio IEEN-STCTPREP-001/2023, se remitió a la Secretaría General del IEEN, el acuerdo IEEN-CTPREP-001/2023 aprobado en la Primera Sesión Pública Ordinaria de la CTPREP para su circulación y consideración del Consejo Local Electoral.

Con base en los antecedentes descritos, se emite el presente de conformidad a los siguientes;

### **CONSIDERANDOS**

- I. **Del IEEN.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como fines y objetivos entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas a los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la entidad, de igual forma le corresponde desarrollar en el Estado las actividades en materia de educación cívica, los procesos de consulta pública, y mecanismos de participación ciudadana, llevar

a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV inciso c) de la Constitución Federal; 135 Apartado C de la Constitución Local, 80, 81 y 82 de la LEEN en relación con el artículo 1, 2, 98, 99 párrafo 1 y 104 párrafo 1 inciso a) de la LGIPE.

- II. Del Consejo Local.** Es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos, guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con los artículos 98 y 88 de la LGIPE, 135 apartado C de la Constitución Local; 81, 82 y 86 de la LEEN.

Dentro de las atribuciones del Órgano de Dirección Superior se encuentran, entre otras, cumplir con las disposiciones legales aplicables, asimismo, de conformidad con el artículo 104 inciso a) de la LGIPE le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE y las que establezca el INE; y de la conformidad con el artículo 86 fracción XXIX de la LEEN, tienen la atribución de aplicar sus disposiciones, así como las de otras normas legales aplicables, asimismo realizar la rotación de las Presidencias de las comisiones permanentes.

- III. Del PREP.** De conformidad con el artículo 104, párrafo I inciso k) de la LGIPE, corresponde a los OPLE, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita este instituto.

De acuerdo a lo establecido por el artículo en cita párrafo I inciso o) de la LGIPE, corresponde a los OPLE, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

De conformidad con los artículos 219 numeral I y 305 numeral I de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto o por los OPLE.

De acuerdo con el artículo 219 numeral 2 de la LGIPE, el Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los

OPLE en las elecciones de su competencia.

Derivado de lo establecido en el artículo 219 numeral 3 de dicha LGIPE, el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

En términos del artículo 305 numeral 3 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. Bajo esta línea legal, el numeral 4 del mismo artículo señala que el PREP, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPLE. Además de los señalados, de conformidad con el artículo 81 de la LEEN, las actividades se regirán por los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos.

En esta lógica, la reforma en materia político electoral determinó que; el INE para los Procesos Electorales Federales y Locales, es el organismo encargado por mandato constitucional y legal de emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán este Instituto y los OPLE en las elecciones de su competencia, en términos de los dispuesto por el Reglamento de Elecciones en términos del Capítulo II artículos 336 al 354.

**IV. De la creación e integración de la CTPREP.** El artículo 338 numerales 1 y 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus atribuciones legales son responsables directos de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP.

De manera que, de conformidad con sus atribuciones legales, el diseño, implementación y operación del PREP, será responsabilidad del IEEN, cuando se trate de:

- Elección de la gubernatura;
- Elección de diputaciones de los congresos locales;
- Elección de integrantes de los ayuntamientos; y,
- Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda llevar a cabo.

De manera que, con motivo del proceso electoral local ordinario a celebrarse en el año 2024 en el Estado de Nayarit, este órgano colegiado cuenta con la obligación legal de

coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, estableciendo las bases, así como los instrumentos jurídico-electorales que garanticen su debido funcionamiento u operatividad atendiendo las atribuciones que le corresponde.

De conformidad con lo establecido en los artículos 86, fracción V de la LEEN y 24 del Reglamento Interior del IEEN, el Consejo Local tiene la atribución de integrar las comisiones necesarias para su funcionamiento, contará con dos tipos de comisiones, permanentes y temporales, que coadyuvarán al cumplimiento de sus atribuciones.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó la creación e integración de la CTPREP, donde su objetivo general radica en fungir como un órgano auxiliar de carácter temporal que sirva de apoyo para el Consejo Local, que coadyuve en el desarrollo y ejecución de las actividades concernientes al diseño, implementación, operación y evaluación del PREP, en el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos, brindando así la mayor confianza a la ciudadanía y a los partidos políticos.

La CTPREP, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Comisiones, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Local IEEN-CLE-082/2023, tendrá a su cargo los siguientes objetivos específicos:

- Fungir como órgano auxiliar del Consejo Local, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades del PREP en lo que corresponda a la coordinación con el INE.
- Dar seguimiento a la aplicación del Reglamento de Elecciones del INE, en relación a la implementación del sistema informático y someterlo a una auditoría de verificación y análisis, así como la operación de los simulacros del PREP.
- Dar seguimiento a los trabajos relativos al diseño, implementación y operación del PREP.
- Dar seguimiento a la creación del Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP), que deberá constituirse a más tardar en el mes de noviembre, y dar seguimiento a la designación del ente auditor del PREP, que deberá ser designado a más tardar en el mes de febrero del año de la elección.
- Vigilar que quienes operen el PREP garanticen su correcto funcionamiento para proporcionar a la ciudadanía información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la elección.
- Rendir por medio de su Presidencia, el informe final a la conclusión de sus actividades para la que fue conformada.

**V. Del Programa de Trabajo de la CTPREP.** De conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Comisiones, establece que las Comisiones son órganos auxiliares del Consejo Local. Asimismo, ejercerán las facultades que les confiere en el marco legal

aplicable, el Reglamento Interior del Instituto, este Reglamento, los acuerdos de integración y creación de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de la materia electoral.

En el artículo 8 define las obligaciones de las Comisiones Permanentes y Temporales, el cual en su numeral 1, inciso a) menciona:

*“1. Las Comisiones Permanentes deberán presentar al Consejo Local, durante la primera sesión que celebren en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:*

*a) Para aprobación; un programa anual de trabajo y un calendario acorde a los programas y políticas previamente establecidos”*

En el numeral 3 nos dice que, las comisiones temporales deberán rendir un informe al final de sus actividades ante el Consejo Local.

El artículo 13, numeral 1, inciso m), señala la atribución correspondiente a la Presidencia de las comisiones:

*“m) Revisar los anteproyectos del programa anual de trabajo e informe anual o específico de cada Comisión Temporal, e informe anual o final, según sea el caso, de actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta par a su presentación ante el Consejo Local”.*

De conformidad con los artículos anteriormente descritos y de una interpretación funcional al artículo 8 del Reglamento de Comisiones, que define las obligaciones de las Comisiones Permanentes y Temporales, así como para poder cumplir con la obligación de presentar un informe final respecto a las actividades realizadas, la CTPREP presenta un programa de trabajo que se adjunta al presente proyecto como **Anexo Único**, que le permitirá cumplir con el desarrollo del objetivo para el que fue creada y con las actividades que tiene programadas a desarrollar para el proceso electoral local ordinario 2024, resultando relevante la aprobación y ejecución de un programa de trabajo con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de las facultades que le han sido depositadas legalmente de acuerdo a la normatividad vigente.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafos primero y segundo Base V Apartado C, 116 segundo párrafo, fracción IV inciso c) de la Constitución Federal; 29, 30 numerales 1 incisos e) y 2; 32 numeral I incisos k) y o); 120 numeral 2, 121 numeral 3; 123, numerales 1 y 2; 219 numerales 1, 2 y 3; 296 numeral 1, 305 numerales 1, 3 y 4 de la LGIPE; 135 Apartado C, de la Constitución Local; 86 fracción I, XXIII, 87 fracción XXIII, 195 y 195 bis de la LEEN; este Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en los términos del **Anexo Único**.

**SEGUNDO.** Hágase de conocimiento al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE la aprobación del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al número 5 del numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

**TERCERO.** Remítase para su publicación los puntos de acuerdo al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**CUARTO.** Publíquese un extracto del presente acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial, ambos del IEEN.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en términos generales con las propuestas vertidas en sesión, por unanimidad de votos.

Votación en lo particular, en términos circulares respecto a la actividad 1.1 del anexo, con la propuesta de la Consejera Mtra. Lucía Guadalupe Peraza Treviño, fue aprobada por mayoría de 6 votos a favor de la Consejera Presidenta, Dra. María José Torres Hernández, Consejerías Electorales, Mtra. Alba Zayonara Rodríguez Martínez, Mtra. Ana María Mora Pérez, Mtra. Lucía Guadalupe Peraza Treviño, de los Consejeros Electorales, Mtro. Benjamín Caro Seefoó e Ing. Óscar Oviedo Ramos, y 1 voto en contra del Consejero Electoral Mtro. César Rodríguez García, en la Vigésima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 05 de octubre de 2023. Publíquese.